



Auto de sustanciación No. 434

Puerto Asís, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación:** 865683184001-2021-00249-00  
**Proceso:** Declarativo de existencia de unión marital de hecho  
**Demandante:** Lina Marcela Fernández Noguera  
**Demandados:** Herederos de Fabio Barrera Palomino

**1-**Dentro de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho y posterior disolución, interpuesta por la señora Lina Marcela Fernández Noguera, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Fabio Barrera Palomino, se observa que la misma fue subsana en cuanto a las falencias avizoras en auto que antecede, por lo que se procederá a su admisión.

**2-**Ahora bien, atendiendo a que dentro del extremo pasivo aparece como herederos determinados dos menores de edad, L.F.B.F y Y.J.B.F.<sup>1</sup>, se dispondrá asignarle curador conforme el numeral 1º del artículo 55 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente la demanda y de su designación a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo.

**3-**A su vez, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

**Resuelve:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, y sociedad patrimonial, interpuesta por la señora Lina Marcela Fernández Noguera, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos determinados del causante Fabio Barrera Palomino, esto es, los menores de edad, L.F.B.F y Y.J.B.F y, de los herederos indeterminados, conforme se expuso.

---

<sup>1</sup> Siglas para proteger la identidad de los menores



**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad litem de los menores de edad, L.F.B.F y Y.J.B.F al doctor Pedro José Maya Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 12976246 y Tarjeta Profesional No. 79009 del C. S. de la J, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaría notifíquese personalmente de la demanda e indíquese el término para informar al Juzgado sobre alguna causal que le imposibilite su ejercicio.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, Fabio Barrera Palomino, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese tal actuación e infórmese de ello al Despacho.

**CUARTO.- IMPRIMIR** al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal (Art 368 y siguientes, del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40b1b44bf7e70f118f083b0106756633216a03a3b3114b2228c920615a2eb5d**

Documento generado en 03/12/2021 04:30:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>